



**NOTA ACLARATORIA Nº1: RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA
EXPERIENCIA LABORAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

Ante las consultas recibidas por este Tribunal por algunas personas interesadas en el proceso de selección, se considera procedente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Respecto a la valoración de los contratos de trabajo como Técnico SIG.

- Se entenderá que la persona ha sido contratada como Técnico SIG cuando en su contrato figure la denominación “Técnico SIG” u otras similares que permitan al tribunal determinar sin atisbo de duda que esa persona ha realizado las funciones que se pretenden valorar.
- A aquellas personas que hayan sido contratadas bajo una denominación más genérica o abierta, tipo “Técnico” o similar, también se les computará la experiencia laboral siempre que la justificación documental aportada demuestre que haya estado trabajando con un sistema SIG. El tribunal ponderará la valoración de este mérito en función del alcance de las labores SIG llevadas a cabo en cada caso.
- Justificación: Se aportará:
 - Contrato de trabajo.
 - Documento de la empresa contratante donde figure los trabajos realizados por la persona aspirante, el porcentaje de jornada empleado y los programas utilizados, así como cualquier otra información que se considere de interés.
- Resto de experiencias laborales que se aporten y no cumplan los requisitos anteriormente indicados: No se computarán.

2. Respecto a los contratos de trabajo como becario/a.

- El trabajo como becario/a computará en las mismas condiciones que si se ha estado contratado laboralmente (idem. condiciones apartado 1).
- *Motivación:* Al ser una actividad desarrollada en un entorno laboral (ya sea remunerada o no) y no académico, se considerará equiparable a un contrato laboral siempre que cumpla las condiciones exigidas a aquel (idem. condiciones apartado 1).



**MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE
IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA**

Ctra. Mendigorria, 4
Teléfono 948 34 10 76 - Fax 948 34 09 68
31100 **PUENTE LA REINA - GARES**
(Navarra)

Contratación temporal de Técnico/a SIG

Nota Aclaratoria N°1

3. Respecto a las prácticas realizadas en empresas conducentes a la obtención de títulos de postgrado.

- No se computarán.
- *Motivación:* Las prácticas curriculares en empresa forman parte del Plan de Estudios de las titulaciones oficiales y, por tanto, se consideran una actividad formativa, no una actividad laboral.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente nota aclaratoria en Puente la Reina el 4 de febrero de 2020.



Fdo. Sabina García Olmeda
Presidenta del Tribunal

N.I.F.: P/3118207D